



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Derecho de Petición.

Proceso: Ejecutivo quirografario N°2014-00016

Demandante: Agrupación de Vivienda Portal 167 P.H.

Demandados: Luis Fernando Gaviria Arenas y María Carolina Preciado Díaz.

En atención a la solicitud del demandado Luis Fernando Gaviria Arenas, referente al levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre una cuenta a su nombre en Bancolombia S.A.

Adviértase en primer lugar que, la garantía constitucional prevista en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento. No obstante, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Poner en conocimiento del peticionario el informe secretarial que precede, donde se indicó que *“una vez revisado el sistema de gestión judicial siglo XXI, se logró constatar que el proceso No. 2014-0016 que cursó en este despacho judicial, fue remitido desde el 03 de septiembre de 2014 al entonces, Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, conforme el Acuerdo CSBTA -14326, tal y como se advierte en la consulta del proceso, desconociendo el juzgado en que se haya transformado o remitido el mismo después de su envío.”*

2.- Así las cosas, advierte el Despacho que no es competente para dar trámite a la solicitud de Luis Fernando Gaviria Arenas, por cuanto el proceso con radicado 2014-00016 fue remitido al Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá desde el 3 de septiembre de 2014.

3. – En consecuencia de lo anterior, se **TRASLADA** por competencia al Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá o **equivalente**, la petición del demandado Luis Fernando Gaviria Arenas, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Para el efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo, con copia de toda la actuación.

4.- Advertir a la parte interesada que los trámites de desarchivo de expedientes deben ser adelantados directamente ante el Archivo Central de la Rama Judicial.

5.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 43 Hoy
14 de abril de 2021 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

715413db3cf27818914f000812338e5b440edc331a31cda7ecb8c8cb1713e74d

Documento generado en 13/04/2021 03:35:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**